

niunon de todos los demas Consejo de chancilleria
audiencia Jurgados y tribunales y otros qualesquier
Jueces y Justicias de los Reynos. a los quales mando nos
entremittan por via de Consejo. de comision Jurisdiccion
por donde causa alguna nuyete. En ninguna que lo que
en lo que con venido de las hazienta. Porque dar como
quedany nuyidos de lo conueniente de todo ello como
quedare antes. en nuestro libramiento. y nuyden y hagan dar
el favor. Ayuda que pidieredes y vbiere de menester. Las
Mando a qualesquier de qualesquier. en qualesquier
mas ministros de Justicia que cumplan y executen lo que
auttor y mandamiennos que les diere des. Lo por adelante
se y nuyrieredes. En qualesquier podreis. Condenar. En la
Lo conueniente que asi es en la voluntad. y quede el nuestro
Cedula setome. La rason por los contradores del Reyno
C. mayor de renta de millones. Ha En Madrid. a ocho
Junio de mill y seiscientos y setenta y tres años = y o la Reyna

Por mandado de su M^g. Lorenzo. de Duregui
Como la rason de la cedula de su M^g. En doze de Junio de
mill y seiscientos y setenta y tres = D. Juan de Villalby, Cerna
Como la rason de la cedula de su M^g. En doze de Junio
mill y seiscientos y setenta y tres = D. Juan de Villalby, Cerna
Como la rason de la cedula de su M^g. antes de lo que
En los libros de su M^g. mayor de renta de millones. En
doze de Junio de mill y seiscientos y setenta y tres
= Don Alonso de la Cerna

En la ciudad de Castella. En la casa de la del m^o de Julio de mill
y seiscientos y setenta y tres años. y o de los R^{os} de
millones de la ciudad de Segovia. de D. Mateo Munoz

